



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-201/2024
TEEP-AE-006/2025
TEEP-AE-059/2025
TEEP-AE-062/2025
TEEP-AE-070/2025
TEEP-AE-110/2025
TEEP-JDC-064/2025
TEEP-JDC-074/2025
TEEP-JDC-075/2025
TEEP-JDC-076/2025
TEEP-JDC-079/2025

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Se da inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día **tres de octubre de dos mil veinticinco**. -----
Secretario General de Acuerdos Maestro Luis David Benítez Taboada, le pido por favor haga constar el quorum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días, con su autorización, Magistrado Presidente. -----
Se hace constar que además de Usted, están presentes la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II y 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 01/2024. -----

Le informo que en esta Sesión Pública los asuntos a analizar y resolver son: seis Asuntos Especiales y cinco Juicios de la Ciudadanía, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en los avisos fijados en los estrados y en la página de internet del Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----
-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----
Magistradas, está a su consideración el orden del día, por lo que, si están de acuerdo, les pido por favor manifestarlo de manera económica. -----
Muchas gracias, Secretario General por favor me puede dar el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Licenciado **Carlos Eduardo Solórzano López**, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Muchas gracias señor Presidente, con su venia. --
Buenas tardes, señoras Magistradas, señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **Asunto Especial doscientos uno del año dos mil veinticuatro**, procedimiento especial sancionador iniciado por un ciudadano en contra de un candidato por la probable comisión de actos anticipados de precampaña, así como culpa invigilando de los partidos políticos Morena y del Trabajo. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que no se logra acreditar la responsabilidad del denunciado. -----

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los hechos atribuidos al denunciado se advierte que, si bien se acredita el elemento temporal y personal, no se acredita el elemento subjetivo, ya que no se identifica un llamamiento expreso al voto en favor del denunciado. -----

Asimismo, derivado de la inexistencia de la infracción denunciada, se declara también inexistente la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos. -----

Por lo anterior se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada. ----

Acto seguido, doy cuenta del **Asunto Especial setenta de dos mil veinticinco**, promovido por un ciudadano en contra de un precandidato de la coalición "Mejor Rumbo para Puebla" por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y culpa in vigilando, así como en contra de los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración por culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en virtud de que, de los veintiocho enlaces electrónicos aportados por el denunciante, en ninguno se acredita el elemento subjetivo, toda vez que no se advierte un llamado expreso al voto respecto a los actos anticipados de campaña.

Asimismo, en lo relativo a la supuesta promoción personalizada se concluye la inexistencia, ya que el denunciado no ocupaba en ese momento un cargo público.

En consecuencia, al no acreditarse las infracciones principales, tampoco se actualiza la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos denunciados. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia TEEP-AE-064/2025 relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con el número sesenta y cuatro de dos mil veinticinco** promovido por las y los integrantes de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola, perteneciente al honorable Ayuntamiento de Santo Tomás, Hueyotlipan, Puebla, en contra del propio ayuntamiento, por la omisión en el pago de sus remuneraciones en calidad de integrantes de dicha Junta Auxiliar. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por las y los actores, en virtud de que no se les han cubierto en tiempo y forma las percepciones económicas a las que tienen derecho, lo que vulnera su derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente de ejercicio efectivo del cargo para el cual fueron electos por la ciudadanía de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola, Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan en Puebla. -----

Es la cuenta, señoras Magistradas y señor Magistrado. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

Magistradas, está a su consideración los proyectos de resolución. -----

Adelante, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias, Presidente, buenos días a todas y a todos que nos escuchan y este me voy a referir, al expediente, al proyecto del Asunto Especial doscientos uno de dos mil veinticuatro, y, y escucho con atención la propuesta que nos hace la ponencia a su cargo y el proyecto que se somete a nuestra consideración y bajo todo el contexto del análisis del proyecto y de las frases que fueron denunciadas anuncio desde este momento que votaré en contra del proyecto, toda vez que bajo mi óptica sí se acredita la existencia del acto anticipado de campaña. -----

Entiendo que se establece que no hay un llamamiento expreso al voto, pero de, de parte del expediente, del proyecto que, que nos fue circulado, vemos que se verificaron alrededor de ciento diecisiete enlaces y de esos ciento diecisiete enlaces sí advertimos que de manera expresa, explícita, hace una, un llamado a que voten por ese candidato a, a que dice, "Apóyame y o vota por mí para ser candidato", "Apóyame y o vota por mí para obtener la candidatura", "Vota por Morena, no votes por otro partido, vota por mí" y a mí me parece que las frases por sí solas, sin



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

necesidad de analizar una equivalencia funcional, sino de manera directa, actualizan el acto anticipado de campaña. -----

Es cierto que el proyecto nos establece lo que ocurrió, que él no fue candidato del partido político Morena, que fue de otro partido político, pero lo cierto es que sí, dentro de esos enlaces que fueron denunciados, él mismo señala que se ha registrado en el proceso para la candidatura a la presidencia municipal por parte de Morena. -----

Es decir, él mismo reconoce y dice que sí contendió, si buscó ser el candidato de ese partido político. -----

En mi concepto no se actualiza la culpa in vigilando del partido político, pero si se acredita la responsabilidad, sobre todo en esta parte del llamamiento al voto, porque vemos que efectivamente los otros dos elementos se acreditan, como es la temporalidad y la personal, pero bueno, a mí me parece que el llamamiento al voto por parte del candidato denunciado sí se actualiza y por eso anuncio nuevamente que votaré en contra de la propuesta de inexistencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez-----

Magistrada Irma Montiel Rodríguez, ¿gusta hacer uso de la voz? -----

Gracias, si no hay intervenciones, Secretario General te pido por favor tomes la votación correspondiente. -----

Tu micrófono está apagado, Secretario. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón. Si, como lo indica Magistrado Presidente. -----

¿Magistrado Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de mis propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: a favor de las propuestas y en contra del proyecto del juicio de la ciudadanía, perdón, del Asunto Especial doscientos uno de dos mil veinticuatro. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia del Asunto Especial setenta de dos mil veinticinco y el Juicio de la Ciudadanía sesenta y cuatro de dos mil veinticinco han sido aprobados por unanimidad de votos, y el Asunto Especial doscientos uno de dos mil veinticuatro es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario, en consecuencia, en el **Asunto Especial doscientos uno de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada. -----

En el **Asunto Especial setenta de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas, en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía sesenta y cuatro de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara fundado el agravio, de conformidad con el apartado cuatro punto uno de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Auxiliar de San Miguel Zacaola y al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, a través de su Presidenta Municipal, lleven a cabo lo ordenado en el numeral cinco de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Jorge Felipe Guzmán García, por favor sírvase dar cuenta con los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Irma Montiel Rodríguez. -----

Secretario creo que tu audífono esta apagado. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Disculpe, listo. -----

Doy cuenta con los **Asuntos Especiales cincuenta y nueve y sesenta y dos ambos de dos mil veinticinco**, interpuestos por el Partido del Trabajo en contra de dos entonces candidatos a la Presidencia Municipal de Atlixco, Puebla. En ambos supuestos se denuncia la probable vulneración al principio del interés superior de la niñez, por la aparición de la imagen de menores de edad en propaganda electoral, realizada mediante la publicación de imágenes y videos en los perfiles de los respectivos candidatos denunciados. -----

En ambos casos se propone declarar como existente las conductas denunciadas, toda vez que del contenido de los elementos que obran en los expedientes es posible advertir la aparición de menores de edad en propaganda electoral, de los cuales no se aportó la documentación establecida en los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Asunto Especial ciento diez de dos mil veinticinco**, iniciado de manera oficiosa por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, derivado de una vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conductas que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña, derivado de la pinta de bardas en diversos municipios del estado atribuidas al Partido Revolucionario Institucional. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada. Esto al no acreditarse como el elemento subjetivo, pues del contenido de las bardas no es posible desprender llamamiento expreso al voto. -----

Es la cuenta Magistrado, Magistradas. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

Magistradas está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

Si no hay intervenciones señor Secretario le pido por favor tome la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrado Israel Argüello Boy? ---

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Es la propuesta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, en el **Asunto Especial cincuenta y nueve de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a los denunciados, y se les impone una amonestación pública, conforme a lo razonado en la presente, en el presente fallo. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría, al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones encomendadas en la presente sentencia. --

En el **Asunto Especial sesenta y dos de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO: Se declara la existencia de la conducta denunciada y se impone una amonestación pública al denunciado, en términos de los considerandos octavo y noveno del presente fallo. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones encomendadas en la presente sentencia. -----

En el **Asunto Especial ciento diez de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada, de conformidad con lo razonado en el presente fallo. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, **Maestro Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar, sírvase dar cuenta con los asuntos, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el **Asunto Especial seis**, de la, **del presente año** promovido por el partido político Movimiento Ciudadano en contra de Jaime Auriol Barroeta en su calidad de servidor público y aspirante a la presidencia municipal de San Martín, Texmelucan, Puebla, por el partido político Morena. -----

En el caso, la denuncia consiste en la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; mediante la colocación de lonas, pinta de bardas y publicaciones en la red social Facebook. En ese sentido, en síntesis, del análisis de las constancias, se desprende que, en efecto, el denunciado a partir de su cuenta de la red social Facebook difundió mediante publicidad pagada, tanto su labor como servidor público como su aspiración a ocupar la presidencia municipal, en la que se evidencia la proyección de su imagen personal destacando logros institucionales, con la cual buscaba generar un posicionamiento ante la ciudadanía. -----

Por tal motivo, con base en los razonamientos del proyecto, se propone al pleno declarar la existencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. -----

Enseguida daré cuenta conjunta con los **Juicios de la Ciudadanía setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis**, todos de esta anualidad, los cuales fueron promovidos por una ciudadana en su carácter de entonces candidata a la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia, del mismo partido, identificadas como Juicios de Inconformidad ciento sesenta y tres con su acumulado, así como los diversos ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis. - De la lectura de sus escritos se advierte que en el primero de los juicios se impugnaron ante la responsable las providencias en las que establecieron las acciones afirmativas para el desarrollo interno de Puebla y en el resto la actora controvertió la convocatoria y sus providencias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, la Comisión de Justicia determinó infundados e improcedentes sus agravios, razón por la cual acude ante este Tribunal para controvertir dichas determinaciones. -----

Ahora bien, en primer término, respecto al Juicio de la Ciudadanía setenta y cuatro, después de un estudio exhaustivo y con perspectiva de género, se concluye que son infundadas e inoperantes las alegaciones relacionadas con la falta de contestación de oficios y la supuesta violencia política de género, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se puede concluir que sí fueron atendidas sus peticiones como consecuencia de la determinación que controvierte. No obstante, se propone al pleno declarar fundado el agravio relacionado a que fue incorrecto que la Comisión confirmara la decisión de que el Comité Ejecutivo Nacional no emitiera una convocatoria exclusiva para mujeres en el municipio de Puebla, toda vez que en atención a los parámetros constitucionales, convencionales y los establecidos por el máximo órgano electoral, debió de considerar las situaciones contextuales del municipio a fin de garantizar el acceso de las mujeres a puestos de dirección partidista en condiciones de igualdad y en consecuencia establecer las medidas adicionales como lo es la alternancia. -----

Es por lo anterior que se propone al pleno modificar el acto impugnado para los efectos que se precisan en la propuesta. -----

Finalmente, en lo que concierna los juicios setenta y cinco y setenta y seis, en ambos casos, se advierte que la promovente no atacó de manera frontal los



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

argumentos dados por la responsable, además de limitarse a reiterar los agravios de su escrito primigenio. Por tal razón es que se propone al pleno declarar la inoperancia de los agravios y, en consecuencia, confirmar los actos impugnados en cada caso. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía setenta y nueve del presente año**, promovido por un militante del Partido Acción Nacional para controvertir la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del mencionado Instituto Político que recayó al recurso de queja diecisiete de dos mil veinticinco. -----

En el caso, el actor controvierte el hecho de que el órgano partidista desechara su queja, al considerar que no contaba con interés legítimo para promoverla, pues refiere que la responsable perdió de vista diversos precedentes establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que solicita a este Tribunal su conocimiento en plenitud de jurisdicción. -----

Así, la propuesta establece que fue correcta la determinación combatida, pues de acuerdo con la normativa interna del partido político, el recurso de queja únicamente puede ser promovido por un precandidato en contra de otro, además de que, como se explica, los criterios referidos por el actor no resultan aplicables al caso concreto. -----

En consecuencia, se propone infundado el mencionado agravio e inatendible el relativo a que este Tribunal asuma jurisdicción para resolver el recurso de queja primigenio. -----

Son las consultas. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

Adelante Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias Presidente, este, buenos días, todavía, otra vez. -----

Quiero referirme al JDC, al Juicio de la Ciudadanía setenta y cuatro de dos mil veinticinco y ahondar un poco más. -----

Ya la cuenta que nos ha dado el maestro Enrique me parece que ha sido puntual, pero me parece que es muy importante de cara a la ciudadanía y de cara al compromiso que este Tribunal y que de manera personal adoptamos para garantizar la equidad en el ejercicio de cargos de dirección de las mujeres de que, que resalte yo algunas situaciones dentro de esta, dentro de este propio expediente. -----

Primero debemos resaltar que si bien es cierto el Comité Ejecutivo Nacional del PAN estableció unas providencias a favor de las mujeres señalando que el cincuenta y un por ciento de los municipios que se iban a renovar en sus comités ejec, en sus Comités Municipales tendrían que ser exclusivo de mujeres, cuarenta y nueve por ciento lo dejó para hombres y mujeres, nos dio una serie de parámetros que vienen analizados, señalados dentro del proyecto que se sometió a su conocimiento previo a esta sesión pública. -----

Sin embargo, no solamente se debe atender a un elemento numérico, sino a una mayoría que tiene que ver con un elemento, con una perspectiva material, es decir, se debe tomar en cuenta otros elementos y no solamente el número. -----

Debemos resaltar también que en el Comité Municipal de la capital, de esta, de Puebla, han sido históricamente solamente hombres quienes han asumido el ejercicio de esa función, hemos tenido diez presidentes de comités municipales dentro de ese partido político. -----

La autoridad responsable nos señala, ¿verdad?, que hacer lo contrario, que darle un lugar a una mujer dentro de la capital poblana obedecería una discriminación positiva. -----

A mí me parece que en este momento de la historia todavía no podemos y no debemos hablar de una discriminación positiva, todavía hay muchos espacios que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

las mujeres no hemos podido alcanzar, sobre todo como en este caso se advirtió, si bien hubo algunas razones que expuso el CEN, no hubo una razón material o que se refiriera a un elemento histórico de por qué una mujer no podía o no debía ser presidenta del comité municipal. -----

Otro elemento importante es también que el listado de mujeres, así como ocurrió en Oaxaca en la sesión de la semana pasada, de un asunto que resolvió la Sala Superior, en este, en este municipio también el listado de mujeres es mayor al de los hombres. -----

Entonces, me parece aquí que entendemos o vamos viendo más elementos que nos permiten arribar a la conclusión de que debemos ya emigrar a una alternancia de género. -----

Y también quiero resaltar que el año pasado en diciembre de dos mil veinticuatro la propia Sala Superior señaló en una sentencia hacia el Comité Ejecutivo Nacional, es cierto, fue al nacional, no a los municipales, que ya debía existir una alternancia de género. -----

Es decir, desde aquel momento, quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional y quienes integran el Partido Acción Nacional saben que la alternancia de género es un elemento importante para poder generar condiciones de real equidad entre hombres y mujeres. -----

La autoridad responsable efectivamente señala que no es obligatorio dentro de sus estatutos que haya alternancia de género, es cierto, no lo es, pero también, como lo digo, fue desde el año pasado, es decir, previo a la emisión de la convocatoria y previo a la emisión de las providencias en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional ya sabía que para al menos para dos mil veintisiete en su Comité Ejecutivo Nacional debe existir alternancia de género. Es decir, ya hay un conocimiento previo de que este principio existe y que debe ser tutelado y respetado por los partidos políticos, por las autoridades. -----

Me parece a mí que con todos estos elementos que, que pongo a su, a su consideración, que obviamente vienen en el proyecto que ya ustedes estudiaron y tuvieron oportunidad de analizar, pero que bueno, no fueron parte de la cuenta que nos dio el Secretario Instructor, pero si me parece muy importante que quienes nos están escuchando sepan qué otros elementos nosotros tomamos en consideración para someter a su, a su conocimiento este asunto y que en consecuencia podamos hacer material el ejercicio, de, del derecho de las mujeres a ocupar cargos en tomas de decisiones al interior de los partidos políticos. Muchas gracias. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

Magistrada Irma ¿gustas hacer uso de la voz? -----
Gracias -----

Bueno, pues evidentemente este Tribunal siempre hemos dicho que vamos a juzgar con perspectiva de género y, y que se tienen que tomar otros elementos, no nada más los cuantitativos, sino también el tema del contexto que se vive en los municipios por el tema no nada más de la paridad, sino de la alternancia, es por eso que también me sumo a este proyecto. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como lo indica Presidente ¿Magistrado Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de las propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: A favor también. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de la propuesta que nos hace el Secretario Instructor Enrique. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, por tanto, en el **Asunto Especial seis de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la existencia e inexistencia, respectivamente, de las conductas denunciadas, de conformidad con lo razonado en la sentencia, y en consecuencia, se ordena la inscripción del denunciado al catálogo de sujetos sancionados de este Tribunal. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las acciones encomendadas. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía setenta y cuatro de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios estudiados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina fundado el agravio plasmado en el considerando DÉCIMO y, en consecuencia, se modifica el acto impugnado para los efectos establecidos en el mismo. -----

En los **Juicios de la Ciudadanía setenta y cinco, setenta y seis ambos de dos mil veinticinco**, en cada caso se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran inoperantes los agravios en estudio y, en consecuencia, se confirma la resolución controvertida. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía setenta y nueve de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran infundado e inatendible, respectivamente, los agravios analizados en la presente sentencia y, en consecuencia, se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las **once horas con dieciséis minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente sesión pública, muchas gracias a quienes nos dieron seguimiento vía remota, que tenga excelente día, gracias. -----

BRP/RCST

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA